



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 021-2026-SENAMHI/GG

Lima, 12 de mayo de 2026

VISTOS:

El Memorando N° D000339-2026-SENAMHI-DRD y Memorando N° D000537-2026-SENAMHI-DRD de la Dirección de Redes de Observación y Datos; el Informe N° D000145-2026-SENAMHI-UA, la Nota de Elevación N° D000509-2026-SENAMHI-UA y el Informe N° D000255-2026-SENAMHI-UA de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Legal N° D000150-2026-SENAMHI-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM (en adelante, ROF del SENAMHI) establece que la Gerencia General (antes Secretaría General), es la máxima autoridad administrativa y representante del SENAMHI;

Que, con fecha 22 de abril de 2025, entró en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, situación que dio origen a la aplicación de los procedimientos de selección aplicables en el marco de la normativa vigente;

Que, el literal d), numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, indica que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente, dentro de otros supuestos: *Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.*

Que, el literal d) del artículo 100 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, dentro de otras, cuando se verifique que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición;

Que, mediante Memorando N° D000339-2026-SENAMHI-DRD de fecha 27 de febrero de 2026, el director de la Dirección de Redes de Observación y Datos remite al director de la Unidad de Abastecimiento, dentro de otros, el requerimiento para la "Adquisición de registrador de datos (datalogger) tipo B";

Que, con Informe N° D000145-2026-SENAMHI-UA de fecha 20 de marzo de 2026, el director de la Unidad de Abastecimiento, indica que de la interacción de mercado realizada se evidenció que la empresa ADR TECHNOLOGY S.A.C; es el único y exclusivo representante comercial en el Perú, para distribuir y comercializar los productos de la empresa fabricante SIAP+MICROS S.p.A., la cual incluye el "Registrador de datos (datalogger) Tipo B Marca SIAP+MICROS, Modelo DA22KE" objeto de adquisición. En ese sentido, conforme al numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, al haberse determinado que la contratación del bien solicitado, será a través de un procedimiento de selección no competitivo, bajo el supuesto de *Proveedor único*;

Que, a través del Memorando N° D000537-2026-SENAMHI-DRD, de fecha 06 de abril de 2026, el director de la DRD, con sustento en el Informe N° D000024-2026-SENAMHI-SGR-FMRM, señala que la propuesta técnica remitida por ADR TECHNOLOGY S.A.C. cumple con los requisitos solicitados;

Que, con Informe N° D000003-2026-SENAMHI-UA-TCO, adjunto a la Nota de Elevación N° D000509-2026-SENAMHI-UA, de fecha 14 de abril de 2026, se verifica, dentro de otros, la interacción con el mercado para la "*Adquisición de registrador de datos (datalogger) tipo B marca SIAP+MICROS, modelo DA22KE*", siendo que en dicho documento se da cuenta, dentro de otros puntos, sobre la segmentación de mercado, los medios utilizados para determinar las condiciones del mercado, la cotización actualizada;

Que, a través del Informe N° D000255-2026-SENAMHI-UA de fecha 04 de mayo de 2026, la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración, el informe técnico con la opinión favorable para realizar la contratación directa por procedimiento de selección no competitivo N° 001-2026-SENAMHI para la "*Adquisición de registrador de datos (datalogger) tipo B marca SIAP+MICROS, modelo DA22KE*" por el monto total ascendente a S/ 571,330.00 (Quinientos setenta y un mil trescientos treinta con 00/100 Soles), la cual se efectúa bajo la causal contemplada en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, asimismo, se debe agregar que en el referido documento se indica que dicha contratación cuenta con el presupuesto correspondiente, ello, en atención a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001554 emitida por la Unidad de Presupuesto;

Que, con informe legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que concurren los supuestos establecidos en la causal contemplada en el literal d) del numeral 55.1 del

artículo 55 de la Ley N° 32069, ello, en atención de la documentación remitida por la Unidad de Abastecimiento, donde se indica que de la interacción de mercado se concluye que los bienes requeridos tienen como único proveedor a la empresa ADR TECHNOLOGY S.A.C, por lo que concurren los supuestos materiales para aprobar la contratación directa mediante el procedimiento de selección no competitivo;

Que, conforme con el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, corresponde a la autoridad de la gestión administrativa, esto es, la Gerencia General, aprobar las contrataciones mediante procedimientos no competitivos, dentro de otros, cuando exista un proveedor único conforme al supuesto previsto en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Con los vistos de la Dirección de Redes de Observación y Datos, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la contratación directa mediante el procedimiento de selección no competitivo N° 001-2026-SENAMHI, para la *“Adquisición de registrador de datos (datalogger) tipo B marca SIAP+MICROS, modelo DA22KE”*, por encontrarse en el supuesto previsto en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, según las condiciones establecidas en los respectivos términos de referencia; cuyo detalle es el siguiente:

Tipo de procedimiento	Contratación Directa
Modalidad de Pago	Suma Alzada
Nombre del proveedor	ADR TECHNOLOGY S.A.C.
Bien	Adquisición de registrador de datos (datalogger) tipo B marca SIAP+MICROS, modelo DA22KE
Monto de contratación	S/ 571,330.00 (Quinientos setenta y un mil trescientos treinta con 00/100 Soles)
Plazo de entrega	90 días calendario

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Redes de Observación y Datos, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento registre y publique, la presente resolución, el informe técnico y el informe legal, así como los documentos pertinentes dentro del plazo establecido en la normativa de contratación pública.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

ROUTH KATHARINE CASTILLO ESCUDERO
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI